

Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Granada y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «León XIII», establecido en el paseo de Sancha, número nueve, de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2565 1963, de 26 de septiembre, por el que se clasifican como reconocidos de grado superior, con carácter definitivo, el Colegio «Nuestra Señora del Águila», masculino, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y otros.*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que: «Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados, y por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres

**DISPONGO :**

Artículo único.—Quedan clasificados como reconocidos de grado superior, con carácter definitivo, y con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros siguientes:

Uno. «Nuestra Señora del Águila», masculino, establecido en la calle General Mola, número cinco, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Dos. «Nuestra Señora del Carmen», masculino, establecido en la calle Juan Sebastián Elcano, número siete, de Badajoz.

Tres. «Nuestra Señora de la Consolación», femenino, establecido en la avenida Virgen de Lidón, de Castellón de la Plana.

Cuatro. «San Agustín», masculino, establecido en la calle Méndez Núñez, número tres, de Ceuta.

Cinco. «San Francisco de Asís», masculino, establecido en el paseo Asunción, número quince, de Jumilla (Murcia).

Seis. «Santa María de la Victoria», femenino, establecido en Jardines de Gamarra, Málaga.

Siete. «Concepción Arenal», femenino, establecido en la calle Lepanto, número seis, de Orense.

Ocho. «Marista Castilla», masculino, establecido en la plaza de los Maristas, número uno, de Palencia.

Nueve. «Inmaculada Concepción», masculino, establecido en la calle Peregrina, número setenta y seis, de Pontevedra.

Diez. «Santa María», masculino, establecido en la calle Alberto Palacio, número diez, de Portugalete (Vizcaya).

Once. «Divina Pastora», femenino, establecido en la calle Santa Lucía, número diez, de Santander.

Doce. «Academia Martín», masculino, establecido en la calle Caballeros, número veintiséis, de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2566 1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para suscribir con el Instituto Nacional de la Vivienda un convenio de amortización y pago de las viviendas construidas para el Profesorado de Enseñanza Laboral*

Por Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho de junio) se encomendó al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de

un Plan para construir seiscientos viviendas del tipo de «Protegidas», para uso del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales).

Habiéndose realizado hasta la fecha gran parte de dicho Plan, y estando el resto en vías de ejecución o con tramitación muy avanzada, es preciso regular la amortización y pago de las repetidas viviendas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos; por la Intervención General de la Administración del Estado, el día trece de febrero del año en curso, y el dictamen del Consejo de Estado, emitido el once de julio último, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se autoriza al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para suscribir con el Instituto Nacional de la Vivienda un convenio de amortización y pago de las viviendas construidas por este último Organismo al amparo del Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho de junio).

Artículo segundo.—La financiación de estas viviendas se ajustará a las siguientes bases:

— Veinte por ciento en concepto de prima a fondo perdido, dado el reconocido interés social de estas construcciones, y al amparo de lo establecido en el artículo quinto del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

— Treinta por ciento en concepto de anticipo al cuatro por ciento de interés.

— Cincuenta por ciento en concepto de anticipo sin interés.

Artículo tercero.—El plazo de amortización será de cincuenta años, a contar de la fecha del convenio.

Artículo cuarto.—En los sucesivos presupuestos de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se incluirá el crédito necesario para cada anualidad, en la cuantía y forma a que se refieren los anteriores artículos.

Artículo quinto.—Se faculta a los Ministerios de Educación Nacional, Vivienda y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución del presente Decreto dentro de su respectiva competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2567 1963, de 26 de septiembre, por el que se crea una Sección Filial adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza.*

El Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), para la ejecución de la Ley once mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Habiéndose cumplido los trámites señalados en los artículos cuarto y quinto del referido Decreto y oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número uno (femenina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, que se establecerá en el barrio de las Delicias, cuya entidad colaboradora es la Compañía de Santa Teresa de Jesús.

Artículo segundo.—La referida creación tendrá carácter provisional durante los dos primeros años y se elevará a definitiva si en dicho periodo de tiempo se realizan la totalidad de las obras necesarias para su normal funcionamiento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**